

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 8° Palacio de Justicia

ACTA N° 068

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 20 de marzo de 2025

Caso: **76001310500920220001500**

Inicio audiencia: 02:24 p.m. del 20 de marzo de 2025

Fin audiencia: 03:07 p.m. del 20 de marzo de 2025

DEMANDANTES: WALDINA LASSO SILVA, MARIA EUGENIA TULCAN MOLINA, LUZ DARY GONZALEZ, YURI ANA FLOREZ MERCADO, ANGELA MARIA GONZALEZ TENORIO, DORIS STELLA REYES BORRERO, LUCY MARGOT NARVAEZ GALÁRRAGA, MARANYELY GONZALEZ BARONA, NAYIBE LOPEZ LASPRILLA, MERSI JULIETH LUCUMI CAICEDO, OLGA LUCIA GARCIA VALOR, ELENA PATRICIA GARCIA TOBON, OLGA LUCIA RIVAS ARRECHEA, SARA EVA FLOREZ PINEDA, LUZ ESTELA GIRALDO USMA, ALBA LUCIA RAMOS MOSQUERA, MARIA EUGENIA LOANGO BALANTA, SANDRA TERESA LULIGO ALVAREZ, IVONNE VALENCIA TOBON, MARTHA CECILIA HURTADO IBARRA Y LEYDY JOHANA LULIGO RAMOS.

DEMANDADA: COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL

DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL VALLE DEL CAUCA

LLAMADA EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

INTERVINIENTES

JUEZ: LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

APODERADA DEMANDANTES: LADY VANESSA RODRIGUEZ CASTRO

APODERADO INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR: JUAN PABLO LEMOS OLAVE

APODERADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA: ALEJANDRA MURILLO CLAROS

CURADORA AD LITEM COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL: PILAR ANDREA PÉREZ PERDOMO

El Juzgado se permite dejar constancia, que, la presente audiencia, estaba prevista para llevarse a cabo el 21 de marzo de 2025 a las 8:30 a.m., tal y como se señaló en el auto número 539, proferido en la diligencia que antecede, celebrada el 03 de los cursantes, no obstante, teniendo en cuenta que por error, se señaló una audiencia con práctica de prueba testimonial, para la misma fecha y hora, habiendo confirmado todos los declarantes su asistencia; de común acuerdo con las partes y sus apoderados judiciales, se decide realizar esta diligencia, el día de hoy 20 de marzo de 2025 a las 2:24 p.m.

AUTO N° 662

Se ordena Continuar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO N° 078 (CONTINUACIÓN)

Una vez clausurado el debate probatorio y agotada la etapa de alegaciones, la suscrita **JUEZ NOVENA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, preside la audiencia y profiere la

SENTENCIA N° 078

Suficientes son las anteriores consideraciones, para que el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**, Administrando Justicia en nombre de la **REPUBLICA DE COLOMBIA** y por Autoridad de la Ley,

RESUELVA

1.- DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, propuesta oportunamente por la Curadora Ad Litem de la demandada **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL COOBISOCIAL** y por la apoderada judicial del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F.**

2°.- Si contra la presente sentencia no se interpone el recurso de apelación, **CONSÚLTESE** ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

3.- COSTAS a cargo de la parte actora. Líquidense por la Secretaría del Juzgado. **FIJESE** la suma de **\$210.000**, en que este Despacho estima las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de las accionantes y a favor de las demandadas por partes iguales.

Esta providencia se notifica a las partes y a sus apoderados judiciales en **ESTRADOS**. Consta de un CD que se incorpora al proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se concede la palabra a los señores apoderados judiciales de las partes, por si desean interponer recurso de apelación contra la sentencia aquí proferida.

La apoderada judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación y lo sustenta en el acto.

Los apoderados judiciales del I.C.B.F., y de la Llamada en garantía, no apelan.

La Curadora Ad Litem de la **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL**, tampoco apela.

AUTO N° 663

CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la apoderada judicial de las demandantes contra la sentencia número 078, proferida en la presente Audiencia, el cual fue sustentado en el acto.

Remítase el presente proceso a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que se surta el recurso de alzada.

Preside la audiencia,

La Juez,

→
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



El Secretario,

4



SERGIO FERNANDO REY MORA

bnc.